

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00029-00
Demandante(s):	Brenda Yuliana Coca Martínez en representación del menor K.S.C.C.
Demandados:	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Pensión de sobrevivientes – hijo de crianza

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación audiencia artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. fijación del litigio y decreto de pruebas y trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 7 de septiembre de 2022

Hora inicio: 9:35 a.m.

Hora fin: 11:19 a.m.

Asistentes

Demandante: Brenda Yuliana Coca Martínez

Apoderado(a): Yeison Alfonso Moreno Bernal

Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Apoderado(a): Santiago Andrés Rodríguez Cuéllar

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce al doctor SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUÉLLAR como apoderado sustituto de PORVENIR S.A. en los términos del memorial obrante en el archivo 031 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 510831).

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por la encartada: 1, 3 y 4.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver si el menor KSCC, tiene la calidad de hijo de crianza por asunción solidaria de la paternidad del señor ALFONSO COCA RODRÍGUEZ y, con ello, si aquel tiene la calidad de beneficiario, con lo que hay lugar al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con aplicación del numeral 2 del artículo 46 y literal c del

artículo 47 de la Ley 100 de 1993, con las modificaciones introducidas por la Ley 797 de 2003, lo extra y ultra petita y las costas procesales.

En caso de salir avantes las pretensiones, se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por la demandada y que denominó:

- Buena fe
- Inexistencia de la obligación
- Cobro de lo no debido
- Falta de legitimación en la causa por activa
- Prescripción
- Afectación del sostenimiento financiero del sistema general de pensiones
- Genérica

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda (archivo 002, folios 10 a 29).
- **Testimonios:** de los señores FLOR AMILDA LAGUNA SAAVEDRA, DIANA CAROLINA TANGARIFE TOVAR y EDINSON ARBOLEDA GARCÍA

Se ACEPTA el desistimiento de la prueba enunciada como visita social domiciliaria.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** allegadas con la contestación de la demanda (archivo 005, folios 36 a 74).

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Testimonios: se deja constancia que la compareciente es la señora FLORA AINILDA LAGUNA SAAVEDRA a quien se le recibe el testimonio, así como el de la señora DIANA CAROLINA TANGARIFE TOVAR.

Se DECLARA precluida la oportunidad para practicar el otro testimonio, dada la falta de asistencia del declarante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

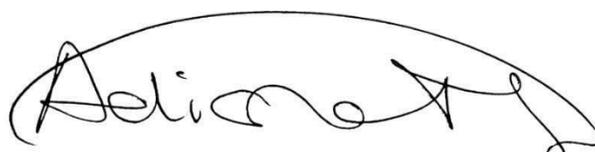
Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto sustanciación: fija fecha

Para proferir la sentencia, se señala el miércoles 21 de septiembre de 2022 a las once de la mañana (11:00 a.m.).

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ce8bee46-c8e7-40f6-803b-1e211ee814b3?vcpubtoken=52510dd0-d5e6-4468-bfe3-be7c15cd49fe>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc